

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto en la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

4.º Todas las obras que comprenden la presente autorización quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás disposiciones de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarle.

#### II. Por lo que se refiere a la explotación:

5.º La Administración no garantiza la existencia del caudal que es objeto de la presente autorización, y ésta quedará sin efecto en cuanto no haya aguas no utilizadas en el canal de Urgel, no pudiendo derivarse tales aguas por la toma mientras no estén cubiertas todas las necesidades de los actuales usuarios y de los que tienen el mismo derecho reconocido en la zona de riegos del canal principal de Urgel.

Los beneficiarios de estas autorizaciones, por lo tanto, no podrán, basándose en falta o insuficiencia de los caudales autorizados, invocar ante la Administración derechos sobre los mismos ni solicitar actuaciones que los garanticen.

Los nuevos regantes no tendrán derecho a exigir la circulación de aguas por el canal en las épocas en que se corte para proceder a su limpieza y reparación, así como tampoco si se procediese con autorización de la superioridad a ejecutar obras de revestimiento o ampliación del canal de Urgel, que habrán de efectuarse precisamente en las épocas en que el perjuicio para los regantes antiguos fuese mínimo.

6.º Los beneficiados con la presente autorización quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes en la forma establecida en la Instrucción de 25 de junio de 1884, presentando a la Comisaría de Aguas del Ebro en el plazo de ocho meses los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que deseen regirse.

7.º Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres legales existentes.

8.º Cualquier diferencia que pueda surgir entre la «Sociedad Anónima Canal de Urgel» y los nuevos regantes en relación con la autorización que ahora se otorga será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Comisaría de Aguas del Ebro.

#### III. Por lo que se refiere a su relación con otras obras existentes o futuras.

9.º Los nuevos regadíos no podrán ser nunca causa de variación del régimen de desembalses que rija en el embalse de Oliana, ni a tal efecto, podrán ser estimados en ningún momento como de alto interés nacional.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por alguna obra construida por el Estado quedará finalizada la presente autorización, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Si el Gobierno declarase de interés nacional la colonización de la zona objeto de la presente autorización, las tierras cultivadas en regadío eventual con el caudal autorizado no quedarán exceptuadas de las normas de reserva y exceso salvo aquéllas que en la fecha de aprobación del correspondiente plan general se exploten con el mismo grado de intensidad que señale dicho plan para las tierras de la zona regable.

#### IV. Por lo que se refiere a la concesión que disfruta «Canal de Urgel, S. A.»:

11. En el momento de finalizar la concesión que disfruta «Canal de Urgel, S. A.», los derechos que otorga la presente autorización pasarán a la Comunidad de Regantes, que según se dispone en el apartado 6.º han de constituir sus beneficiarios.

C) Quedará anulada la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público, haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de concurso para las construcciones, suministros y montajes correspondientes a las elevaciones de aguas para riegos del sector XXI de la margen izquierda del río Alagón (Cáceres)» a «Abengoa, Sociedad Anónima», y «Entrecanales y Távora, S. A.» solidaria y mancomunadamente.**

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

1.º Aprobar técnicamente el proyecto presentado por «Abengoa, S. A.» y «Entrecanales y Távora, S. A.» solidaria y mancomunadamente de su primera solución en su variante primera presentada al concurso.

2.º Adjudicar a «Abengoa, S. A.» y «Entrecanales y Távora, S. A.» solidaria y mancomunadamente el concurso para las construcciones, suministros y montajes correspondientes a las elevaciones de aguas para riegos del sector XXI de la margen izquierda del río Alagón (Cáceres) por su primera solución en su variante primera, por un importe de 4.952.667,47 pesetas, y en todas las condiciones que rigieron en el concurso más las siguientes prescripciones:

a) Modificar la toma de agua en el sentido de que las tuberías de aspiración de las bombas irán alojadas en un pozo en comunicación con el canal, sin disminuir la sección de éste ni alterar el curso del agua.

b) Las puertas acceso a las casas de máquinas tendrán amplitud suficiente para la entrada de un camión cargado, y el piso de las mismas podrá resistir el peso del referido camión.

c) En todos los casos, además del pliego de condiciones facultativas del proyecto del concurso, las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a los Reglamentos de Alta y Baja Tensión, de acuerdo con el Decreto de 3 de junio de 1955 y Orden de 23 de febrero de 1949, así como a las normas de los Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas.

d) Las tuberías de impulsión—que se proponen de hormigón armado centrifugado con chapa de acero—deberán cumplir el pliego de condiciones de la Asociación Técnica de Derivados del Cemento para la fabricación, transporte y montaje de tuberías de hormigón armado con camisa de chapa. Por lo que respecta a las sanciones por incumplimiento del plazo de ejecución deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de julio de 1962.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de una estación transformadora.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», en solicitud de concesión de una estación transformadora a 110 kV, en Paláu Sacosta (Gerona).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de la estación transformadora en Paláu Sacosta (Gerona), que recibirá corriente a la tensión de 110 kV, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Paláu Sacosta.

Final de la línea: Paláu Sacosta.

Tensión, 110 : 25 kV.; capacidad transporte, 5.000 kV.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Re-